



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante :	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED – NIT 890905859-3
Demandado (s) :	DIEGO ARMANDO OCHOA SALAZAR CC N°1.038.102.605 WILLIAM ANDRES GARCIA CHANCI CC N°1.128.407.155
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01344-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°707

La demanda instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED** con **NIT 890905859-3**, en contra de **DIEGO ARMANDO OCHOA SALAZAR** con **CC N°1.038.102.605** y **WILLIAM ANDRES GARCIA CHANCI** con **CC N°1.128.407.155**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá indicar al Despacho porque se relaciona como fecha de causación de mora desde el 30 de enero de 2022, si en el pagaré objeto de recaudo se estipulo el pago del valor del capital por cuotas pagaderas los días 5 de cada mes.

SEGUNDO: En relación con lo anterior, en caso de ser procedente, indicar en los hechos y pretensiones de la demanda, de forma correcta la fecha en que los demandados incurrieron en mora, y determinar la fecha de cobro de intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos se causan con posterioridad al vencimiento del título.

TERCERO: Respecto a la competencia del Juzgado para conocer de la presente demanda, se deberá corregir lo pertinente, teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación, según se desprende de la lectura del pagaré aportado es Caucaasia.

CUARTO: Respecto al correo electrónico indicado como de los demandados, se afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados según como corresponda.

SEXTO: Se deberá presentar por separado el escrito de demanda y la solicitud de medidas cautelares.

SEPTMO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29be3e59b15cc96f4863146f1242777a8efae0220371c03d751c4716297cb5cf**

Documento generado en 12/04/2023 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>